RESOLUCIÓN CS N° 307/16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 JUL 2016

Expediente N° 8640/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Exactas tramita la cobertura regular de un cargo con categoría abierta hasta Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva para la asignatura BROMATOLOGÍA – Carrera de Licenciatura en Química (Planes de Estudios 1997 y 2011), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 257/258 obra impugnación de la postulante Natalia Patricia PÉREZ al Dictamen de la Comisión Asesora interviniente, entendiendo que el mismo resulta arbitrario e infundado y solicitando la nulidad del referido llamado argumentando vicios de procedimientos.

Que a fojas 263, el Consejo Directivo de la mencionada Facultad, mediante Resolución N° 337/14, rechaza la referida impugnación por no existir vicios de procedimientos.

Que a fojas 268, la postulante PÉREZ presenta recurso jerárquico ante el Consejo Superior, invocando los mismos argumentos.

Que a fojas 270/271 obra Dictamen N° 16411 del servicio jurídico permanente de esta Universidad, que expresa:

"Viene a consulta el presente expediente respecto de un Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas N°437 / 2.014, que en copia rota a fojas 265 a 266, que establece el orden de mérito, del llamado a interesados para cubrir el cargo de la referencia. La impugnante es la postulante Natalia Patricia Pérez, quien resultó tercera en el orden de mérito fijado en acta que rola a fojas 242 a 252. Aduce vicios de procedimiento consistentes en: que sufrió una interrupción mientras estaba dando la clase oral; que el dictamen de la Comisión Asesora tiene una fecha de inicio y, una distinta de cierre y que, referente a la duración de la "introducción teórica" de su clase; según sus dichos duró quince minutos, del total de su presentación que fue de treinta y cinco minutos. Que por estos motivos, solicita la nulidad del procedimiento del llamado por vicios de forma, a lo que agrega, que falto dictamen de Asesoría Jurídica previo a la emisión de la Resolución del Consejo Directivo. En cuanto a este último aspecto, al ser de naturaleza académica, no vamos a expresar opinión. Brevemente enunciados sus motivos de queja, este Servicio jurídico realiza el siguiente análisis:

A la interrupción que aduce la postulante Pérez: ella misma informa que se trato de una persona ajena al concurso, no dice en que consistió ni cuánto duro. De su manifestación surge que se trata de alguien que posiblemente abrió la puerta distraídamente, no resulta claro ni ofrece prueba de la existencia de dicha interrupción. Sin embargo, si la interrupción tuvo la entidad de arruinar su exposición, esto debió ser denunciado inmediatamente, tanto a los miembros de la Comisión Asesora como a la autoridad del concurso, pero no, luego de conocer el resultado del mismo, por lo que a criterio de este Servicio jurídico deviene extemporánea la denuncia del vicio. Lo que queda claro, es que no fue el Jurado el que interrumpió su exposición. En cuanto al Dictamen de la Comisión Asesora, resulta entendible que dicha Comisión comenzó a redactar el Acta al momento de iniciadas las exposiciones de los postulantes, el día 11 de Abril de 2.016; concluyendo su redacción el día 16 de Abril) de 2.016. Que la norma que rige el concurso, Resolución Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas N° 164/2.004, exige a la Comisión Asesora la entrega del dictamen en tiempo hábil, lo que se cumplió ya que no fue denunciado por ninguno de los interesados. Que no resulta contrario a derecho que en un acta que se entrega en tiempo, se consigne

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

fecha y hora de inicio y, de finalización de la misma. Que la invocación de la nulidad debe sustentarse en vicios graves del procedimiento y no, con el solo objeto de obtener "la nulidad por la nulidad misma", demostrando los perjuicios que tal vicio ha ocasionado al peticionante, lo que en este caso no se advierte. Finalmente, en cuanto a la falta de Dictamen Jurídico previo a la emisión de la Resolución atacada del Consejo Directivo, que denuncia la recurrente para solicitar la nulidad, corresponde hacer saber que el Consejo Directivo podía solicitarlo si le resultaba necesario; siendo de aplicación supletoria lo normado en el Régimen de Concursos Resolución CS 661/ 88 y modificatorias artículo 46 que, faculta al Consejo Directivo a solicitar dictamen de Asesoría Jurídica si lo estima corresponder. Que en el presente caso, al tratarse de un dictamen unánime y, ante lo denunciado, la autoridad entendió no resulta necesario el consejo del Servicio Jurídico en esa instancia, por lo que tampoco resulta causal de nulidad, atento la norma referida, quedando expedita la vía del artículo 45 de la misma reglamentación. En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico aconseja rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fojas 268 a 269 por Natalia Patricia Pérez en los presentes actuados."

Que este Cuerpo comparte el Dictamen de Asesoría Jurídica, en cuanto a que en el llamado a inscripción que se tramita no se advierte arbitrariedad ni vicio de procedimiento alguno.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 182/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10º Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2016)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante **Natalia Patricia PÉREZ, DNI Nº 32.227.157**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a la postulante Natalia P. Pérez lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: FACULTAD DE CS. EXACTAS y postulante Pérez. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CS. EXACTAS a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA